

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070**

Fecha: 01/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200032200	Ordinario	JHON JAIME MONTOYA CARDONA	GEOGROUP COLOMBIA S.A. - IMUSA	Audiencia Laboral LECTURA DE FALLO ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE	30/11/2023		
05615310500120210022900	Ordinario	EDILMA DEL SOCORRO MORENO SERNA	COLPENSIONES	Auto requiere REQUERIR a EVELIN DIAZ ARBELAEZ para que constituya apoderado judicial y represente sus intereses	30/11/2023		
05615310500120210031900	Ordinario	ANIBAL DE JESUS GARCIA ACEVEDO	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda por el MINISTERIO DE HACIENDA. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	30/11/2023		
05615310500120210032600	Ordinario	MARIA DOLLY RENDON SALAZAR	COLPENSIONES	Auto requiere REQUIERE PARTE DEMANDADA	30/11/2023		
05615310500120210042200	Ordinario	JULIO CESAR RUIZ OSSA	TRANSPORTES ZUPETROL S.A.S.	Audiencia Laboral LECTURA DE FALLO ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE	30/11/2023		
05615310500120210044600	Ordinario	MARIA AZUCENA LOPEZ	SEGURIDAD RONDEROS LTDA	Auto fija fecha audiencia conciliación, tram y juz DESESTIMA INCIDENTE DE NULIDAD- NOTIFCA POR CONDUCTA CONCLUYENTE- FIJA FECHA AUD ART 77-80 PARA EL 26 DE FEBRERO DE 2024 1:30 P.M.	30/11/2023		
05615310500120220047200	Ordinario	MONICA OREJUELA OCAMPO	SANTIAGO PUERTA VELASQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda por la parte pasiva al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). ad	30/11/2023		
05615310500220230006000	Ordinario	DORA MARIA SANCHEZ LOPEZ	PORVENIR SA	Audiencia Laboral Se da por contestada la demanda por PORVENIR S.A., Se fija fecha para el TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	30/11/2023		
05615310500220230008800	Ordinario	GUSTAVO ALBERTO OTALVARO ECHEVERRI	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION-RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	30/11/2023		
05615310500220230010900	Ordinario	LUIS FERNANDO MUNERA PRECIADO	LORENZO AUGUSTO GALLEGO AYALA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION-RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	30/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230011500	Ordinario	ANA MARGARITA HENCKER CIRO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION- RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	30/11/2023		
05615310500220230011800	Ordinario	JUAN ALBERTO DUQUE SALAZAR	CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A.	Auto admite demanda Se ordena Notificar, a cargo de la demandante	30/11/2023		
05615310500220230012500	Ordinario	CAMILA BECERRA ARCILA	RIOBIO MEDICAL SAS	Auto admite demanda Se ordena Notificar, a cargo de la parte demandante	30/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00118-00
Auto interlocutorio N° 200

La señora **INES ELVIRA QUINTERO HERNANDEZ** y otros actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda en contra de **CONSTRUCCIONES Y BIENES S.A., Y ARL SURA**; por haber sido subsanada dentro del término de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere a los demandados para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de
diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-002-2023-00118-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3d4680f5605e51ee169acb6a5d7ad881f4697437c599bf652b9cf655fab00c**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00125-00

Auto interlocutorio N° 201

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **CAMILA BECERRA ARCILA** contra **RIOBIO MEDICAL S.A.S.**; por haber sido subsanada dentro del término de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de
diciembre de 2023


RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-002-2023-00125-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de5e48a5eeb4639504be1f6d003b06261360140f8d555c33fa180da112c1324**

Documento generado en 30/11/2023 04:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00088-00

Auto Interlocutorio N° 204

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinario Laboral de Unica Instancia promovido por **GUSTAVO ALBERTO OTALVARO ECHEVERRY** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, al cumplir con las exigencias del al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la audiencia del articulo 72 CPTYSS misma que corresponde **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN-DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS-SANEAMIENTO DEL PROCESO-FIJACION DEL LITIGIO- DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS-TRAMITE Y JUZGAMIENTO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara una vez sea acredita la notificación del presente auto a la demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Por tal razón, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación a la demandada.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador (a) Judicial en lo Laboral.

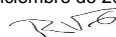
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado **NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065** del C.S.J.

NOTIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 01 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222b5251193eefa938a9cbdcdfc4f343f69ee92d217df267de62ab2ae28f8da**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00109-00

Auto Interlocutorio N° 202

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **LORENZO AUGUSTO GALLEGO AYALA** en contra de **LUIS FERNANDO MUNERA PRECIADO** al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería a la abogada MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA, portador de la T.P. 59.912 del C.S.J.

NOTIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 19 de octubre
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2020-00285-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bb6c743ac89567c4a54c042c1cf128337944dfc6819e186513b9c23f4ee28b**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00088-00

Auto Interlocutorio N° 203

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **ANA MARGARITA HENCKER CIRO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

Se requiere a la entidad demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador (a) Judicial en lo Laboral.

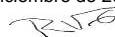
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P. 137.065 del C.S.J.

NOTIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 01 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47c98aa51ccd52ae96375cae773c642b6df930f590548028ee03cd02dae08f7**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05615310500120200032200

Auto Sustanciación N° 189

Conforme a proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JHON JAIME MONTOYA CARDONA** en contra de **GROUPE SEB ANDEAN S.A.** . . toda vez que el día 28 de Noviembre estaba programada audiencia para la correspondiente lectura de fallo, misma que fue imposible llevar a feliz término al presentarse fallas de conectividad al interior del EDIFICIO JOSE HERNANDEZ ARBELAEZ, viéndose el despacho en la necesidad de suspender la audiencia y fijar una nueva fecha.

Procede el despacho a fijar como nueva fecha para llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO**, para el día **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados del día 01
de Diciembre de 2023


RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2020-00322-00

05615-31-05-001-2022-00126-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344050c0a776325511b8918420dca120eaf78b380ced8911df58c00a3924f8bb**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIONEGRO**

Rionegro (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00229-00
Auto Sustanciación N° 0187

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **EDILMA DEL SOCORRO MORENO SERNA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, razón le asiste al apoderado de la parte demandante (PDF17ImpulsoProcesalExpedienteDigital) en **REQUERIR a la joven EVELIN DIAZ ARBELAEZ para que constituya apoderado judicial y represente sus intereses**, toda vez que falleció su madre señora **FABIOLA DE JESUS ARBELAEZ NARVAEZ**, según certificado de defunción obrante en el **“pdf07RegistroCivilDefucion”**, y además la joven Evelin Díaz Arbeláez ya cumplió la mayoría de edad para constituir apoderado, como obra en el registro civil de nacimiento, que consta en el registro civil de nacimiento, obrante en la página 18 del **“pdf06DemandaIntervinienteFabiolaArbelaez”**.

Se le concede un término de veinte (20) días para realizar la gestión requerida.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de
Diciembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553f6f8088b1dbccb2e9f4983c56e9454f1c2fc4791b3dddedf7c52978bd0435**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00319-00

Auto sustanciación N° 190

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ANIBAL DE JESUS GARCIA ACEVEDO** contra **PROTECCION, COLPENSIONES Y OTRO**, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que la vinculada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, que reposan como Pdf19ConstestaciónMinisterioHacienda, se verifica el **cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso**; en consecuencia, Se **TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a la demandada, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA MISMA.**

En ese orden de ideas, siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ, portador de la T.P. No. 135.713 del C.S. de la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la

diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de
diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f98bea0dea5a7222e0b960ac75f4402f7b6ca6dff666dc2110519cb8abd601**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05615310500120210032600

Auto Sustanciación N° 192

Conforme a proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA DOLLY RENDON SALAZAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Atendiendo a memorial allegado por la parte demandante obrante a fl.14 Memorial Aclarando e Informando dentro del mismo se solicita que se requiera a COLPENSIONES a fin de que de información de la señora GLORIA ELENA ARANGO quien fuere vinculada como interviniente ad-excludendum toda vez como se encuentra en el certificado de la registraduría nacional del estado civil, la cedula de interviniente se encuentra cancelada por muerte, razón por la cual, se requiere a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que allegue el respectivo expediente referente a la nómina de pensionados para determinar si actualmente la pensión del señor OSCAR DE JESUS VELEZ ZAPATA se encuentra aun siendo disfrutada por la señora GLORIA ELENA ARANGO en calidad de cónyuge supérstite, misma que fuere reconocida mediante resolución GNR 292982 del 3 de octubre de 2021.

Por parte de secretaria se oficiará a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que certifique el estado actual de la cedula de ciudadanía 32.468.437 de la señora GLORIA ELENA ARANGO.

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados del día 01
de Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2021-00326-00

05615-31-05-001-2022-00126-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1067672fe6ce127422f8643ad52c5f48521ac4055c96065b9a473b100a474ef3**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05615310500120210042200

Auto Sustanciación N° 188

Conforme a proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JULIO CESAR RUIZ OSSA** en contra de **TRANSPORTES ZUPETROL S.A.S.** toda vez que el día 28 de Noviembre estaba programada audiencia para la correspondiente lectura de fallo, misma que fue imposible llevar a feliz término al presentarse fallas de conectividad al interior del EDIFICIO JOSE HERNANDEZ ARBELAEZ, viéndose el despacho en la necesidad de suspender la audiencia y fijar una nueva fecha.

Procede el despacho a fijar como nueva fecha para llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO**, para el día **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM)**

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados del día 01
de Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2021-00422-00

05615-31-05-001-2022-00126-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a0833ea00ef3796a08df45e5c2725c3ad52fa8450183be0372e9a76b327134**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00446-00

Auto Interlocutorio N° 198

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA AZUCENA LÓPEZ** en contra de **SEGURIDAD RONDEROS LTDA** el apoderado de la parte demandada presenta escrito por medio del cual propone incidente de nulidad por indebida notificación aduciendo que en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones se indica que la parte demandada podía ser notificada a la dirección Carrera 61E N° 41C-10 Barrio Villa Manuela Rionegro-Antioquia y al correo electrónico: info@seguridadronderos.com; rseguridad2009@gmail.com; no anexando certificado de existencia y representación legal como corresponde. La parte demandante notifica a la parte demandada el auto admisorio de la demanda el día 13 de Enero de 2022 a través de correo electrónico, el día 17 de Enero de 2022 allega la notificación a la dirección física de la demandada, el auto admisorio de la demanda es allegado sin copia de la demanda y sin los respectivos anexos, la parte demandada solo pudo conocer de la demanda el 17 de Enero de 2022 motivo por el cual a partir de ahí se tuvieron en cuenta los 10 días hábiles para contestar.

Es necesario indicar que el artículo 133 del CGP establece las causales de nulidad, así:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.*
7. *Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
8. ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.***

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

A continuación, procede el despacho a realizar un breve recuento de las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, mediante auto del 01 de Diciembre de 2021 fue admitida la demanda promovida por MARIA AZUCENA

LOPEZ en contra de SEGURIDAD RONDEROS LTDA misma que fuere notificada a la dirección física el día 17 de Enero de 2022 y al correo electrónico info@seguridadronderos.com; rseguridad2009@gmail.com; calidad@seguridadronderos.com; como se observa a fl.07ConstanciaDeNotificacion del expediente digital, al cual mediante memorial allegado 31 de Enero de 2022 que se observa a fl 08ContestacionDemanda, se da respuesta a la demanda. Ahora bien, en aras de ahondar en garantías procesales observa el despacho que a pesar de haber sido enviada la demanda, no se puede establecer de las constancias arriadas al proceso que el destinatario las recibiera de manera efectiva conforme lo ordenado por la ley 2213 de 2022 que reza:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio....

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** “

Así las cosas, el despacho procederá a DESESTIMAR el incidente de nulidad por indebida notificación, por cuanto como lo expreso anteriormente no se dio cumplimiento de lo normado.

En aras de ahondar en garantías procesales y garantizar el debido proceso, conforme se indica al en párrafos anteriores, se observa por parte del despacho que la parte demandada allega contestación a la demanda, permitiendo vislumbrar que la parte demandada conoció del proceso dando lugar a la aplicación de la figura jurídica de notificación por conducta concluyente contemplada en el artículo 301 CGP en consecuencia se tiene por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada SEGURIDAD RONDEROS LTDA,

atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 CPTYSS téngase por contestada la misma.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

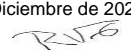
Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado **MAURICIO ANTONIO ARREDONDO CASTRILLON** portador de la **T.P. 297.006 del CSJ** para que represente judicialmente los intereses de **SEGURIDAD RONDEROS LTDA**, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 01 de
Diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ab1b817594159ada41ff8c7fc9b93eec2aa23d4a117a4b40bcb3848c649ff5**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00472-00
Auto Sustanciación N°194

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MONICA OREJUELA OCAMPO contra JUAN ALBERTO PUERTA VELASQUEZ, LUIS SANTIAGO PUERTA VELÁSQUEZ, MARÍA EUGENIA PUERTA VELASQUEZ, GLORIA ELENA DE FATIMA PUERTA DE MADRIGAL y MAURICIO GUILLERMO PUERTA VELASQUEZ, se tiene por contestada la demanda por la parte pasiva al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

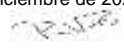
Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería a la abogada CATALINA MARÍA BELMAR LÓPEZ portadora de la T.P. 312.535 del CSJ para que represente los intereses de los demandados de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de
diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901cf5aa69d751833d9b1a50b9b3c0ff612bffdffa34bdf1ed739a4c73a54c8**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00060-00

Auto Sustanciación N° 193

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **DORA MARIA SANCHEZ LOPEZ** contra **PORVENIR S.A.**; por haber sido subsanada dentro del término de conformidad con el artículo 31 del CPTYSS, se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, tramite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de
diciembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-002-2023-00060-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23976dac0109423d1dc13dbd8132a7275c7207b8a92ef2dfc2f33ab0996cd985**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>